



## POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

### INSTITUTO PROFESIONAL SAN SEBASTIÁN

#### I. ANTECEDENTES

El Instituto Profesional San Sebastián promueve la transparencia en las relaciones institucionales, tanto entre los integrantes de su comunidad educativa, como asimismo con terceros proveedores de la Institución.

Por ello, y especialmente considerando lo dispuesto en la Ley 21.091 sobre educación superior -que dispone la obligación de informar a la Superintendencia de Educación Superior los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas-, es que se requiere implementar una política institucional que regule los posibles conflictos de interés que puedan surgir en dichas relaciones, dando cumplimiento a los propósitos institucionales, así como asimismo a la normativa general vigente y sobre educación superior en particular.

#### II. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Ley 21.091 sobre educación Superior.
- Código de Ética del Instituto Profesional San Sebastián.

#### III. OBJETIVO

El objetivo de esta política es regular los casos de posibles conflictos de interés que puedan afectar a los integrantes de la comunidad educativa del IPSS, en sus vínculos y quehacer tanto interno como externo a la Institución y establecer la forma en que se pueden declarar los conflictos existentes, estableciendo un procedimiento que permita transparentarlos y disponer controles al efecto.

Especialmente, la presente política tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 21.091 sobre educación en relación con los actos, contratos y convenciones con personas relacionadas, según los artículos 37, 70 y siguientes de dicha norma legal.

#### IV. ALCANCE

La política será aplicable a los integrantes de la comunidad educativa del Instituto Profesional San Sebastián - miembros de la Junta Directiva, directivos, administrativos, docentes – como asimismo a terceros proveedores o que contraten con la Institución o sean potencialmente contratantes.





## V. CONCEPTOS: PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

### 1. Personas Relacionadas:

Para efectos de la presente política, y en conformidad por lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 21.091, son personas relacionadas al Instituto, las siguientes:

- a) Personas naturales o jurídicas fundadoras, asociadas o miembros de la asamblea del Instituto.
- b) Controladores del Instituto.
- c) Integrantes de la Junta Directiva del Instituto.
- d) el Rector.
- e) Cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.
- f) Personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- g) Personas naturales o jurídicas fundadoras, asociadas o miembros de la asamblea, según corresponda, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a); sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- h) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a), según sea el caso; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- i) Directivos del IPSS, vale decir cualquier autoridad unipersonal de la Institución, que tenga atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales, así como sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o las personas jurídicas en que algún directivo sea dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- j) Las personas jurídicas en que las personas naturales señaladas en las letras precedentes sean directores, gerentes, administradores, o ejecutivos principales de las mismas.
- k) Las personas jurídicas en que el IPSS sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo.
- l) Toda persona natural o jurídica que la Superintendencia, mediante norma de carácter general, disponga que es relacionada a una institución de educación superior por relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación haga presumir que sus operaciones con la institución originan conflictos de interés.





## 2. Conflictos de Interés.

Todos los colaboradores deben evitar situaciones en las que los intereses personales puedan estar o parezca que puedan estar en conflicto con los intereses del IP.

Hay conflicto de interés cuando el juicio de un colaborador resulta o puede resultar influenciado en favor de un beneficio personal, real o eventual.

Ello podría darse, por ejemplo, debido a un interés comercial o económico, parentesco, relación de amistad cercana, íntima o vínculo personal, entre otros. El o los beneficios pueden ser directos, indirectos, financieros o no financieros. Asimismo, los colaboradores deberán evitar participar en negocios, asociaciones o agrupaciones que afecten o pudiesen afectar su juicio objetivo frente a la responsabilidad y compromiso con que debe actuar en interés de la Institución.

Si un colaborador se encuentra en una situación de conflicto de interés, deberá declararlo e informarlo al Encargado de Prevención de Delitos (Secretario General), a fin de seguir los procedimientos que se establecen en la presente Política.

El colaborador que tenga un conflicto de interés estará, además, obligado a inhabilitarse, para contratar, supervisar, evaluar, promover o fijar remuneraciones de personas con quien tenga un vínculo de parentesco o amistad cercana, como, asimismo, para actuar en cualquier negociación o transacción con proveedores o terceros con quien tenga conflicto de interés. A continuación, algunos ejemplos:

- Contratación -contrato de cualquier índole- de parientes, amigos íntimos, cercanos o personas con quienes se tenga alguna relación de afecto. Por ejemplo y sin que sea taxativo, contratar asesoría académica o de otra índole de servicios, con un pariente o amigo.
- Aceptación de regalos que no sean autorizados de acuerdo con las políticas internas.
- Tener un trabajo o estar empleado por otra institución o empresa pública o privada, que pueda influir o generar conflicto con las responsabilidades del colaborador o con los intereses institucionales.
- Aceptación de dinero o pagos de terceros, en el ámbito de desempeño de sus labores en la Institución.
- Tener un interés significativo en el negocio de un proveedor, asesor, competidor o cliente.
- Actuar como socio, asesor, empleado, ejecutivo o director de un proveedor, competidor, institución u organismo público que se relacione con la Institución, o cliente.
- Actuar a nombre de la Institución en cualquier transacción o contratación con personas relacionadas, conforme a las definiciones señaladas en las políticas institucionales. También puede haber conflictos de intereses por parentesco o amistad íntima entre dos colaboradores o entre un postulante a la Institución y un colaborador, en los siguientes casos:
  - Cuando exista supervisión directa o en la misma línea, de un pariente o amigo(a) cercano (a) o íntimo(a) respecto del otro.
  - Cuando por las características del cargo de una persona, maneje información sensible o confidencial que afecte la gestión de su pariente o amigo(a) cercano(a) o íntimo(a).





- Cuando las decisiones de una persona deban ser recibidas, procesadas o aprobadas por su pariente o amigo(a) cercano (a) o íntimo(a).
- Cuando una de las personas trabaje en un área a la que le corresponde auditar la gestión del área de su pariente o amigo(a) cercano (a) o íntimo(a).
- En general, cuando el juicio objetivo de uno o ambos se vea o pueda verse afectado por la relación de parentesco o amistad al momento de tomar una decisión o resolver un asunto en el mejor interés de la Institución y no en el propio o el de su pariente o amigo(a) cercano (a) o íntimo(a).

**Los pagos indebidos, atenciones y regalos, se tratan en el Código de Ética del Instituto Profesional San Sebastián, así como la relación con proveedores en general.**

Además, se presume que hay conflicto de interés en una operación con persona relacionada, que involucra a las personas señaladas en el N° V.1. de la presente política, en conformidad con la Ley N° 21.091, situación que se aborda en la presente política.

## VI. OBLIGACIÓN DE DECLARAR CONFLICTO DE INTERÉS Y PROCEDIMIENTO

Los colaboradores directivos del Instituto Profesional San Sebastián que se señalan a continuación deberán efectuar su declaración de conflicto de interés al menos una vez al año, en los términos dispuestos en el Anexo A “Formulario Declaración de Conflictos de Interés Directivos IPSS”, debiendo actualizarla si las circunstancias iniciales han cambiado y sobreviene un conflicto de interés.

- Integrantes de la Junta Directiva
- Rector
- Secretario General
- Vicerrector Académico
- Vicerrector de Asuntos Económicos
- Vicerrector de Vinculación con el Medio
- Director de Aseguramiento de la Calidad
- Director de Análisis Institucional y Estudios
- Director de Administración, Contabilidad y Finanzas
- Director de Educación Continua
- Directores Sectoriales
- Directores de Carrera
- Jefe de Personas
- Otros directivos, directores o subdirectores, a los que la Secretaría General solicite declarar.

Los postulantes a los cargos señalados y/o nuevos colaboradores de IPSS deberán hacer su declaración de conflicto de interés en forma previa a la firma de su contrato de trabajo.





## VII. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS

Como regla general no se podrán celebrar actos u operaciones con las personas relacionadas, señaladas en las letras a) a la f) del artículo 71 de la Ley 21.091 sobre educación superior.

Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente y en casos justificados, en conformidad con el artículo 73 de la ley N° 21.091, se podrán celebrar actos u operaciones con personas relacionadas, cuando:

- a) La contraparte sea una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de derecho público, creada por ley o cuya personalidad jurídica derive de corporaciones de derecho público.
- b) Se trate de donaciones cuyo beneficiario sea una institución de educación superior sin fines de lucro o creada por ley o que derive su personalidad jurídica de corporaciones de derecho público.
- c) Se trate de contratos de trabajo u honorarios, para desempeñar labores académicas, directivas, administrativas o docentes en la Institución o de prestación de servicios educacionales.
- d) Sean necesarias para la consecución de los fines de la Institución y sean aprobados de acuerdo con lo dispuesto en la presente política, velando por el debido resguardo del patrimonio institucional y la fe pública, registrándose ante la Superintendencia.

Con todo, en los casos en que exista un único oferente, la institución deberá justificar la operación ante la Junta Directiva y requerir su aprobación expresa. El incumplimiento de lo señalado en este artículo constituirá una infracción gravísima, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la citada Ley 21.091 y de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda.

d.2. para dar cumplimiento al Artículo 74 y 75 de la ley 21.091, el cual impone a las instituciones de educación superior ciertos requisitos que deben cumplir las operaciones señaladas en el número anterior como también las que se celebren con las otras personas relacionadas a que se refiere al artículo 71 de la misma ley, reunirá por medio de su rector o quien este designe todos los antecedentes para que la **Junta directiva, de acuerdo a la misma normativa, apruebe operaciones cuyo monto sea igual o mayor a 2000 UF en forma previa a su celebración**, por la mayoría de sus integrantes y con la exclusión correspondiente de aquellos que tenga interés directo o indirecto en la operación de que se trate.

Para su aprobación, la Junta directiva deberá tener en consideración los siguientes elementos:

- Deberán contribuir al interés de la institución de educación superior y al cumplimiento de sus fines;
- ajustarse en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para las instituciones de educación superior,
- y cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley 21.091, cualquiera sea el monto, naturaleza, objeto o condición de habitualidad de la operación.

La formalidad de la aprobación por parte de la junta directiva para el caso de las operaciones con personas relacionadas deberá hacer de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley N° 21.091, es





decir cumpliendo los siguientes requisitos: Constar en un acta firmada por todos los integrantes presentes, que contenga a lo menos:

- a) La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate.
- b) La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma. c) La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución de educación superior.
- d) La individualización de los integrantes del órgano de administración superior que aprobaron la operación.
- e) La individualización de el o los integrantes del órgano de administración superior que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieron con la contraparte en la operación.
- f) La individualización de el o los integrantes del órgano de administración que se hayan opuesto a la aprobación del acto u operaciones.
- g) Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajusta a las condiciones contenidas en el d.2, es decir, los requisitos del artículo 74 de la ley.

## VIII. GESTION DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y COMITÉ DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Una vez que el conflicto de interés llegue -por cualquier medio- a conocimiento de la Secretaría General, desde esta unidad institucional se convocará, dentro del plazo de 5 días hábiles, al Comité de Solución de Conflictos de Interés, en adelante “el Comité”, el que estará compuesto por el Secretario General, el Rector y el Vicerrector correspondiente, según la dependencia del colaborador que tenga el conflicto de interés.

El Comité sesionará únicamente con la totalidad de sus integrantes y tomará sus acuerdos por unanimidad, debiendo inhabilitarse el integrante que pudiera encontrarse comprometido o afectado por el conflicto de interés, quién será reemplazado por otro integrante del Comité de Rectoría, designado por el Rector. Si el Rector fuera la persona comprometida, el integrante de reemplazo será determinado por la Junta Directiva del Instituto.

En forma previa a la sesión del Comité, la Secretaría General solicitará los antecedentes a quién corresponda y preparará un relato del caso, que presentará al Comité para que éste determine:

- Si hay o no conflicto de interés en el caso particular.
- Medidas o controles a aplicar, que podrán consistir en:
  - Autorizar la operación bajo ciertas condiciones, que indicará expresamente.





- Prohibición de la operación, acto o contrato.

El Secretario General tomará acta de la sesión y resolución adoptada, la que será suscrita por los integrantes y notificada a la persona involucrada, dentro de los 3 días hábiles siguientes, personalmente (dejando constancia de la notificación) o mediante correo electrónico institucional.

## IX. DENUNCIAS

Cualquier integrante de la Institución podrá denunciar, ya sea en forma anónima o identificándose, algún hecho o situación que, en su opinión, constituya o pueda constituir un conflicto de interés.

La denuncia se dirigirá a la Secretaría General, ya sea en forma verbal o escrita, directamente al Secretario General, o vía correo electrónico a [denuncias@ipss.cl](mailto:denuncias@ipss.cl).

Una vez en conocimiento de la Secretaría General, se convocará al Comité, en conformidad al número VIII de la presente Política.

## X. RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Cada miembro de la Institución es responsable de cumplir con la normativa interna vigente, así como de entregar información fidedigna y de las consecuencias de la entrega de información o documentos falsos o erróneos.

Cualquier incumplimiento de esta política será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, como de las demás normas institucionales que resulten aplicables, sin perjuicio de las sanciones que señala la Ley N° 21.091.

La Secretaría General es la unidad responsable del monitoreo y de la aplicación de la presente política, de su actualización cuando corresponda, así como de gestionar y resguardar las declaraciones de conflictos de interés.

## XI. DIFUSIÓN, VIGENCIA E INTERPRETACIÓN

La presente política será difundida y comunicada a todos los colaboradores de la Institución, y, además, será publicada en la Intranet de Colaboradores e incorporada como anexo del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Instituto Profesional San Sebastián.

En caso de dudas en la aplicación o interpretación de la presente Política, esta será resuelta por la Secretaría General.

La Presente Política de Conflictos de Interés entrará en vigencia en el segundo semestre del año 2024.

